

# Proyecto de Resolución

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina*

*Resuelve:*

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que en los términos del artículo 100 Inc. 11 de la Constitución Nacional a través del Poder Ejecutivo Nacional por medio de la Oficina Anticorrupción de su dependencia sirva informar y dar respuestas de forma detallada a cuestiones vinculadas a las actuaciones ante el Tribunal Oral Federal 2 (TOF 2) de la causa "Vialidad" N° 2833 y las actuaciones como querrela que llevó adelante desde 2016 la que se instruye contra los imputados Cristina Fernández De Kirchner, Julio Miguel De Vido, José Francisco López, Nelson Guillermo Periotti, Carlos Santiago Kirchner, Lázaro Antonio Báez, Raúl Osvaldo Daruich, Mauricio Collareda, Héctor René Jesús Garro, Juan Carlos Villafañe, Raúl Gilberto Pavesi, José Raúl Santibañez, Abel Claudio Fatala. Toda vez que en fecha 11 de julio inició la instancia de alegatos y debía comenzar el presente organismo oficial que desistió de hacerlo oficialmente, informe:

- 1.- Que conforme Ley 24759, Decreto 838/17, Decreto 357/02, Ley 27275, Ley 26857, Resolución 186/18, exprese los motivos por los cuales esta Oficina Anticorrupción renunció a la causa vialidad número 2833 que tramita ante el Tribunal Oral Federal 2 toda vez que las normas citadas lo sitúan en el ejercicio de sus facultades.
- 2.- Que sepa informar conforme a su manifiesto en el escrito presentado en la causa ut supra cuáles son los roles de querellantes afectados en los "numerosos juicios" a la fecha.
- 3.- Que sepa informar cuáles son los expedientes judiciales a los que este organismo ha renunciado a su rol de querellante y motivación.-

4.- Que conforme su exprese presentado en sede judicial por la causa vialidad número 2833 que tramita ante el Tribunal Oral Federal 2 sepa informar la cantidad de abogados de la dependencia y las causas asignadas a cada uno de ellos.

5.- Que conforme su exprese sepa informar los criterios objetivos, fundamentos verídicos, y plan de uso racional y económico llevado a cabo por esta dependencia desde el año 2019 a la fecha.

6.- Que conforme su exprese en la causa vialidad número 2833 que tramita ante el Tribunal Oral Federal 2 esta Oficina Anticorrupción informó "corregir lo desequilibrios que impactan en sus capacidades para el cumplimiento de su cometido principal" por lo que informe que define por "desequilibrios" y como ha determinado el alcance de capacidades de los recursos, que acompañe su plan de eficiencia llevado a cabo y sus estadísticas, informes y/o todo acto jurídicos que detente.

7.- Que sepa informar sobre la causa vialidad número 2833 que tramita ante el Tribunal Oral Federal 2 expediente procesal con 60 cuerpos, 200 fojas cada uno y 150 cajas de documentación, el criterio empleado para desistir como querellante.

8.- Que el artículo 13 de la Ley N° 25.233 le se encomendó la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el Sector Público Nacional, estableciendo que aquella gozará, en forma concurrente con la entonces FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, vigente en ese momento. Que, a su vez, el Decreto N° 838/2017 establece los objetivos de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN mantiene un rol con competencias técnicas específicas, dentro de las cuales se encuentran la de ejercer como Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley N° 25.188), velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el ESTADO NACIONAL, administrar los datos del registro de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los agentes públicos, promover de oficio o por denuncia investigaciones respecto de la conducta de los agentes públicos y dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias en los términos del Decreto N° 202 del 21 de marzo de

2017. Ley 24759 Convención Interamericana contra la corrupción "Decididos a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio." Decreto 838/17 Administración Pública Nacional, Modificado Decreto 357/02 Estructura organizativa y objetivos de la Oficina Anticorrupción. Ley 27275, Artículo 2, Artículo 4 y Artículo 5, Ley 26857 de Ética en el ejercicio de la Función Pública y Resolución 186/18 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Es que se le solicita que informe en base a lo normado el impacto positivo que implicó la renuncia como querellante en los expedientes judiciales informado en punto 2.-

**FIRMANTE: FINOCCHIARO ALEJANDRO  
VIDAL MARIA EUGENIA  
RITONDO CRISTIAN**

## **FUNDAMENTOS:**

Ante el Tribunal Oral Federal 2 (TOF 2) de la causa "Vialidad" N° 283 en representación del Ministerio Público Fiscal interviene el titular de la Fiscalía General N°1 ante los TOF, Diego Luciani, y el fiscal coadyuvante, Sergio Mola, a su vez, la Oficina Anticorrupción (OA) y la Unidad de Información Financiera (UIF) intervienen como querellantes desde el 2016 con se produjo un expediente procesal con 60 cuerpos, 200 fojas cada uno y 150 cajas de documentación y pruebas. En el proceso se juzga la presunta responsabilidad de la ex presidenta y actual vicepresidenta Cristina Fernández, junto a otros doce imputados, entre empresarios y ex funcionarios públicos y provinciales, Julio Miguel De Vido, José Francisco López, Nelson Guillermo Periotti, Carlos Santiago Kirchner, Lázaro Antonio Báez, Raúl Osvaldo Daruich, Mauricio Collareda, Héctor René Jesús Garro, Juan Carlos Villafañe, Raúl Gilberto Pavesi, José Raúl Santibañez, Abel Claudio Fatale.-

Los jueces Rodrigo Giménez Uriburu, Jorge Gorini y Andrés Basso se recabaron unos 180 testimonios, a lo largo de la producción de pruebas de testigos. Siendo el 11 de julio la instancia de alegatos y debía comenzar el organismo Oficina Anticorrupción oficial que desistió de hacerlo oficialmente, y acá se cuestiona la motivación expresada en la causa para desistir como querellante cuando le es una de las facultades para ejercer.

En parte del escrito presentado ante el TOF 2 por la Oficina Anticorrupción en que dice : " Corresponde ordenar los recursos de la Oficina de un modo racional y económico, corrigiendo los desequilibrios que impactan en sus capacidades para el cumplimiento de su cometido principal, establecido en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública"

Siendo que por normas nacionales e internacionales de cooperación para la lucha contra la corrupción este organismo debería de velar por el avance de todo proceso de corrupción, siendo que se constituyó como querellante como facultad propia, produjo pruebas y restaba el alegato al que desistió por el simple hecho de "corregir los desequilibrios que impactan en sus capacidades para el cumplimiento de su cometido principal" por lo que se le pide entonces que informe que define por "desequilibrios" y como ha determinado el alcance de capacidades de los recursos. Entonces debería existir y poner en conocimiento el plan eficiencia de los recursos públicos, se pide que acompañe el plan de eficiencia, las estadísticas, informes y/o todo acto jurídico que detente para resolver "desequilibrios" .

Si bien puede renunciar a los expedientes como querellante es llamativo la motivación que expresa para hacerlo cuando es contrario a las normas y el objetivo de lucha contra la corrupción. Toda vez, que conforme sus artículos 13 de la Ley N° 25.233 se encomendó la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el Sector Público Nacional, estableciendo que aquella gozará, en forma concurrente con la entonces FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, de las competencias y

atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, vigente en ese momento. Aca actúa en contrario a su carta orgánica, al no actuar en forma concurrente. A su vez, el Decreto N° 838/2017 establece los objetivos de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN mantiene un rol con competencias técnicas específicas, dentro de las cuales se encuentran la de ejercer como Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley N° 25.188), velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el ESTADO NACIONAL, administrar los datos del registro de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los agentes públicos, promover de oficio o por denuncia investigaciones respecto de la conducta de los agentes públicos y dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias en los términos del Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017. Ley 24759 Convención Interamericana contra la corrupción "Decididos a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio." Decreto 838/17 Administración Pública Nacional, Modificado Decreto 357/02 Estructura organizativa y objetivos de la Oficina Anticorrupción. Ley 27275, Artículo 2, Artículo 4 y Artículo 5, Ley 26857 de Ética en el ejercicio de la Función Pública y Resolución 186/18 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Es que se le solicita que informe en base a lo normado el impacto positivo que implicó la renuncia como querellante en los expedientes judiciales siendo que se le otorgó esas facultades para justamente tener mayor impacto en esclarecer.

**FIRMANTE: FINOCCHIARO ALEJANDRO**